

DECRETO N° 2718 MGJyC-2017.-
SAN LUIS, 06 de Junio de 2017.-

“Año de la Juventud”

VISTO:

La Ley N° XI-0838-2013, modificada por Ley N° XI-0965-2017, de Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas, y el Decreto N° 3855-MGJyC-2015; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° XI-0965-2017, se ha modificado la Ley N° XI-0838-2013, pasando de un sistema de Elecciones Primarias obligatorias, a un sistema de Elecciones Primarias no obligatorias, y no obstante mantenerse la garantía de financiamiento de campaña electoral según lo prescripto por los Artículos 14 y 15 de la misma norma, deviene necesario adecuar el plexo reglamentario al nuevo sistema a fin de salvaguardar los principios de equidad e igualdad electoral respecto a todas las agrupaciones políticas que participen o no de las Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas Provinciales y Municipales, con miras a la Elección General;

Que asimismo por el constante proceso inflacionario de la economía Nacional, se torna oportuno actualizar los valores vigentes para los respectivos aportes dinerarios que el Poder Ejecutivo garantiza a todas las agrupaciones políticas que participen en los respectivos comicios Primarios y Generales;

Que por lo antes expuesto, se hace necesario sustituir el Decreto N° 3855-MGJyC-2015, por lo normado en el presente Decreto, a fin de la correcta instrumentación de la Ley N° XI-0838-2013, modificada por Ley N° XI-0965-2017 de Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas;

Por todo ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.- Sustituir el Decreto N° 3855-MGJyC-2015, reglamentario de la Ley N° XI-0838-2013, modificada por Ley N° XI-0965-2017, de Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas, por el presente Decreto y su Anexo.-

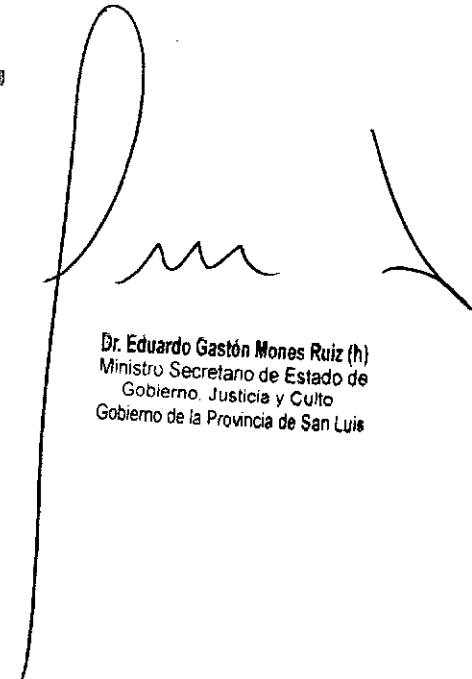
Art. 2°.- Hacer saber a todos los Ministerios.-

- Art. 3º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-
- Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, la señora Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y el Señor Secretario General de la Gobernación.-
- Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA
EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ (H)
MARIA NATALIA ZABALA CHACUR
ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA

ES COPIA:

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL FIRMADO DIGITALMENTE"



Dr. Eduardo Gastón Mones Ruiz (h)
Ministro Secretario de Estado de
Gobierno, Justicia y Culto
Gobierno de la Provincia de San Luis

ANEXO

- Art. 1°.- Sin reglamentar.-
- Art. 2°.- Sin reglamentar.-
- Art. 3°.- Sin reglamentar.-
- Art. 4°.- Sin reglamentar.-
- Art. 5°.- Sin reglamentar.-
- Art. 6°.- Sin reglamentar.-
- Art. 7°.- Sin reglamentar.-
- Art. 8°.- Sin reglamentar.-
- Art. 9°.- Sin reglamentar.-
- Art. 10.- Sin reglamentar.-
- Art. 11.- Sin reglamentar.-
- Art. 12.- Sin reglamentar.-
- Art. 13.- Sin reglamentar.-
- Art. 14.- Establecer el siguiente procedimiento para el otorgamiento de los recursos por parte del Poder Ejecutivo Provincial:

a) A los efectos de las transferencias y/o depósitos previstos, cada agrupación política, al momento de presentación de listas de precandidatos ante la Justicia Electoral, acreditará la designación de DOS (2) responsables económicos financieros de gastos electorales, por categoría y secciones, quienes gestionarán la apertura de una cuenta corriente única en el Agente Financiero provincial, a nombre de la agrupación política provincial o municipal que haya oficializado precandidaturas para las Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas, y a la orden conjunta de dichos responsables. Obtenidas las cuentas y los datos correspondientes a las mismas, deberán ser informadas a la Justicia Electoral acompañando la documentación bancaria debidamente certificada, que así lo acredite.

b) La Justicia Electoral, una vez oficializadas y comunicadas por las Juntas Electorales Partidarias las listas de candidatos que presenten los partidos políticos, alianzas o frentes electorales; deberá informar al Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el control y registro de listas oficializadas, detallando: agrupaciones políticas, listas internas y apoderados de las mismas, presidentes, tesoreros y responsables económicos financieros de gastos electorales por categoría y secciones con sus correspondientes cantidades de electores, y datos de la cuenta corriente bancaria gestionada, a efectos del cálculo y liquidación del costo de impresión de boletas.

c) El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibido el informe indicado en el inciso b), comunicará al Ministerio de Hacienda Pública, las sumas dinerarias a transferir y/o depositar a cada partido político, alianza o frente electoral, tomando como valor de referencia por cada boleta, la suma de PESOS TREINTA CENTAVOS (\$0,30), garantizando de esta manera, a cada agrupación política que oficialice listas de candidatos, un aporte dinerario equivalente a DOS (2) boletas por cada elector de cada categoría en que haya presentado dichas listas oficializadas.

d) El partido político, frente o alianza electoral que retire a sus candidatos y no se presente a la elección, deberá restituir, en el término de SESENTA (60) días de realizados los comicios, la suma recibida en concepto de aporte para gastos de impresión de boletas. El presidente y el tesorero del partido o partidos políticos que conformen la agrupación política, así como ambos responsables económico financieros de gastos electorales de cada agrupación política, son solidariamente responsables de la devolución de dichos fondos, sin perjuicio de la pérdida del derecho a recibir aportes en próximas elecciones, conforme a lo dispuesto para el otorgamiento de subsidios por la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis N° VIII-0256-2004 (t.o.).

e) Las agrupaciones políticas, que tuviesen remanente de fondos públicos otorgados en concepto de aporte para gastos de impresión de boletas, podrán conservarlo exclusivamente para ser destinado a actividades de capacitación y formación política, con cargo de rendir cuentas de su inversión, debiendo dejar expresa constancia de ello en el informe final de campaña; caso contrario, deberá ser restituido dentro de los NOVENTA (90) días de realizado el acto electoral. En caso de incumplimiento de la restitución, dichas agrupaciones no podrán recibir aportes en próximas elecciones.

f) Transcurridos los NOVENTA (90) días de finalizada la elección, el tesorero y los responsables económico financieros de gastos electorales de las agrupaciones políticas participantes, deberán presentar en forma conjunta, ante el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, un informe y rendición de cuentas documentados de los gastos realizados con los aportes recibidos, lo que será comunicado al Ministerio de Hacienda Pública y a la Justicia Electoral. En caso de incumplimiento de la rendición de cuentas de gastos, serán pasibles de ser sancionados con la pérdida del derecho a recibir aportes en próximas elecciones.

g) Las disposiciones precedentes serán aplicables a las Elecciones Generales.

h) El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto publicará y comunicará a la Justicia Electoral la nómina y el monto de los aportes por todo concepto otorgado a cada agrupación política, el cumplimiento o no, y en su caso la rendición de gastos electorales que realicen.-

Art. 15.- a) Publicidad electoral en medios de comunicación oficiales:

Los partidos políticos, alianzas o frentes electorales que hayan oficializado listas de candidatos para la elección, podrán realizar y presentar un spot publicitario por cada categoría y por cada una de dichas listas y sus candidatos, ante el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, que no podrá superar los QUINCE (15) SEGUNDOS de grabación, en formato MPEG 2 (ISO/IEC 13818-2) (VBR, CBR) up to 25 Mbps, audio 48000khz, estéreo, canal duplicado, pcm; parámetros: PAL-720x576, 25 cuadros, mpg2, campo inferior, VBR, CBR), up to 25 Mbps., en soporte DVD o Pen Drive y con subtítulos para hipoacúsicos.

Por cada lista y categoría, las agrupaciones políticas deberán presentar DOS (2) DVD o Pen Drive, para la correspondiente carga y transmisión, estando a su cargo los gastos que demande la producción de dicha grabación.

Cada spot debe estar acompañado de una ficha técnica, que contendrá los siguientes datos de identificación: nombre de la agrupación política, nombre y número de la lista a la que pertenece, categoría electoral, localidad, nombre del o los candidato/s a la que corresponde, tiempo de duración del spot, y datos de contacto de un responsable técnico del video.

El orden de las salidas diarias de transmisión de los mensajes publicitarios de campaña electoral de las respectivas listas de candidatos de los partidos políticos, alianzas o frentes electorales, será asignado por sorteo ante Escribano y por Acto Público entre todas las agrupaciones políticas que habiendo oficializado listas de candidatos, presenten spot/s grabado/s en su/s respectivo/s DVD o

Pen Drive, distribuyéndolos de manera proporcional y equitativa entre cada una de las agrupaciones políticas que presenten candidatos en cada una de las categorías de cargos electivos, sobre una base promedio de NOVENTA Y CINCO (95) espacios publicitarios diarios de QUINCE (15) segundos cada uno. En su caso y para dicha distribución se deberán computar como participantes de las Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas a las listas de precandidatos proclamados por las distintas agrupaciones políticas que no participan de aquellas, pero sí respecto de la Elección General.

LV 90 TV Canal 13 San Luis destinará para la distribución antes prevista, un mínimo del DIEZ POR CIENTO (10%) de sus espacios de emisión publicitaria o de propaganda disponible, en el horario de 06:00 h. a 01:00 h. del día siguiente, publicando la grilla de horarios y espacios conforme a las pautas establecidas en el párrafo precedente, facturando el costo económico que demande dicha transmisión, a cargo del Poder Ejecutivo Provincial.

b) Publicidad electoral en medios de comunicación no oficiales:

Cada agrupación o alianza política que haya oficializado lista o listas de candidatos, habiéndose cumplimentado lo previsto en los Incs. a) y b) del Artículo 14, recibirá del Poder Ejecutivo Provincial, como aporte para la contratación de publicidad y transmisión de mensajes de campaña electoral en medios de comunicación no oficiales, una suma dineraria mínima de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$4.800,00) por cada una de dichas categorías, con mas otra suma de PESOS DIECISÉIS CENTAVOS (\$0,16) por cada elector de cada una de la respectivas categorías electorales, lo que el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto comunicará al Ministerio de Hacienda Pública, para transferir y/o depositar a cada partido político, alianza o frente electoral, las sumas dinerarias correspondientes.

c) El partido político, frente o alianza electoral que retire a sus candidatos y no se presente a la elección, deberá restituir, en el término de SESENTA (60) días de realizados los comicios, la suma recibida en concepto de aporte para gastos de publicidad electoral en medios oficiales y/o no oficiales de comunicación.

El presidente y el tesorero del partido o partidos políticos que conformen la agrupación política, así como ambos responsables económico financieros de gastos electorales de cada agrupación política, son solidariamente responsables de la devolución de dichos fondos, sin perjuicio de la pérdida del derecho a recibir aportes en próximas elecciones, conforme a lo dispuesto para el otorgamiento de subsidios por la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis N° VIII-0256-2004 (t.o.).

d) Las agrupaciones políticas, que tuviesen remanente de fondos públicos otorgados en concepto de aporte para gastos de publicidad electoral en medios de comunicación privados, podrán conservarlo exclusivamente para ser destinado a actividades de capacitación y formación política, con cargo de rendir cuentas de su inversión, debiendo dejar expresa constancia de ello en el informe final de campaña; caso contrario, deberá ser restituido dentro de los NOVENTA (90) días de realizado el acto electoral. En caso de incumplimiento de la restitución, dichas agrupaciones no podrán recibir aportes en próximas elecciones, conforme a lo dispuesto para el otorgamiento de subsidios.

e) Transcurridos NOVENTA (90) días de finalizada la elección, el tesorero y los responsables económico financieros de gastos electorales de las agrupaciones políticas participantes, deberán presentar en forma conjunta, ante el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, un informe y rendición de cuentas documentados de los gastos realizados con los aportes recibidos, lo que será comunicado al Ministerio de Hacienda Pública y a la Justicia Electoral. En caso de incumplimiento de la rendición de cuentas de gastos, serán pasibles de ser sancionados con la pérdida del derecho a recibir aportes en próximas elecciones.

f) Las disposiciones precedentes serán aplicables a las Elecciones Generales.

g) El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto publicará y comunicará a la Justicia Electoral la nómina y el monto de los aportes por todo concepto otorgado a cada agrupación política, el cumplimiento o no, y en su caso la rendición de gastos electorales que realicen.-

Art. 16.- Sin reglamentar.-

Art. 17.- Sin reglamentar.-

Art. 17 BIS.- Sin reglamentar.-

Art. 18.- Facultar al Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, a dictar la normativa complementaria que resulte necesaria a los efectos de la aplicación de la presente reglamentación.-

Art. 19.- Sin reglamentar.-

Art. 20.- Sin reglamentar.-